

PROVINCIA



DE ZAMORA.

BOLETIN OFICIAL.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de D. José Carlos Escobar, calle de Santa Clara número 45, al precio de ocho reales mensuales para esta capital y diez para los demas pueblos, franco de porte. No se admite correspondencia, ni anuncios que no vengan franqueados.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION POLITICO-ADMINISTRATIVA.

NÚMERO 587.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion. = Negociado 1.º

Para la más pronta ejecucion del Real decreto de 16 del corriente, por el cual se restablece en su fuerza y vigor el sistema administrativo creado en virtud de la ley de 1.º de Enero de 1845, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los actuales Ayuntamientos y Diputaciones provinciales se ajustarán desde luego en su organizacion y atribuciones á las leyes de 8 de Enero de 1845.

2.º Se prorogan hasta nueva orden las facultades concedidas á las Autoridades de provincia por las circulares de 26 de Julio, 13 Agosto y 8 de Setiembre último, para renovar total ó parcialmente las Corporaciones municipales ó provinciales.

Los Gobernadores cuidarán de que los cargos municipales respectivos y el número de los individuos de Ayuntamiento se conformen exactamente y en un todo á lo que previene la citada ley de 8 de Enero de 1845.

3.º Las personas sobre quien recaiga la eleccion

de les Autoridades para formar parte de los expresados Cuerpos, han de ser conocidas por sus principios religiosos y monárquicos, probidad, arraigo y amor al orden.

4.º Interin nombra S. M. las personas que han de componer los Consejos de provincia, el Gobernador constituirá inmediatamente estos Cuerpos; eligiendo al efecto, entre los miembros de las Diputaciones provinciales, tres ó cinco individuos, de los cuales uno al menos procurará que sea letrado.

5.º Quedan suprimidas las Secretarías de las Diputaciones provinciales.

Los Oficiales y demas dependientes de estas Corporaciones, cuyas plazas deban, á juicio del Gobernador, conservarse por ahora, continuarán ocupándose con la mayor asiduidad y celo en el despacho de los asuntos pendientes bajo la direccion de la Autoridad mencionada.

6.º Los Gobernadores recibirán y se harán cargo del Archivo de las Diputaciones provinciales, acompañando esta operacion de las precauciones y formalidades acostumbradas, á fin de evitar el extravío de expedientes y documentos.

7.º Los Gobernadores cuidarán de que el cambio del régimen administrativo acordado por Real decreto de 16 del corriente se verifique, hasta donde sea posible, sin entorpecimiento, perturbacion ni en menoscabo alguno del servicio.

Los Gobernadores deben tener presente que su responsabilidad se hace más estrecha á medida que se aumenta el círculo de sus atribuciones y facultades, y que S. M. verá con profundo desagrado el que las personas á quienes ha confiado la Autoridad superior civil en las provincias, no acierten á ejer-

cerla conforme á las miras y en direccion á los saludables fines que aspira el Gobierno á realizar.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y más puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1856.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

NUMERO 588.

Circular.

Para que tengan cumplimiento en esta provincia las disposiciones 1.ª y 2.ª de la Real orden que antecede, he determinado lo siguiente:

1.ª En los pueblos en que haya mas de un Alcalde, solo el primero conservará el nombre y las atribuciones de tal. Los demas tomarán desde luego la denominacion de Tenientes de Alcalde, y ejercerán únicamente las funciones que en este concepto les corresponden con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845.

2.ª Los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia remitirán inmediatamente á este Gobierno una lista nominal de los individuos que componen sus respectivos Ayuntamientos, especificando al lado de cada nombre el cargo de Alcalde, Regidor ó Sindico, segun corresponda.

3.ª A la cabeza de dichas listas se espresará el partido judicial á que pertenezca cada pueblo, el nombre de este, y el número de vecinos que tenga.

Lo que se publica en este periódico para su puntual y exacto cumplimiento. Y habiendo tenido lugar de observar en diferentes ocasiones que algunos Alcaldes descuidan y demoran extraordinariamente la ejecucion de las órdenes superiores, no solo cuando pueden ofrecer alguna duda ó dificultad, sino tambien cuando son sencillas de entender y fáciles de cumplir, sin que los repetidos recuerdos que se les hacen, basten á evitar aquel grave mal no menos dañoso al servicio público que al principio de autoridad, no puedo menos de advertir á los Sres. Alcaldes que para que cumplan esta orden, no se les dará nuevo aviso, y que si demorasen su ejecucion mas allá de lo necesario, incurrirán desde luego en responsabilidad. Zamora 23 de Octubre de 1856.—El encargado del Gobierno, *Nicolás Moral.*

NUMERO 589.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 16 del actual la siguiente Real orden.

La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer se recomiende á todas las dependencias de este ministerio la obra que con el titulo de Tratado completo de Aritmetica Decimal elementos de geometria y geometria estereografica está dando á luz D. Manuel Joaquin de Solis, la cual ha sido favorable-

mente calificada por la academia de Ciencias y puede ser útil en extremo para el conocimiento de las materias de que trata. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Zamora 23 de Octubre de 1856.—El encargado del Gobierno, Nicolás Moral.

NUMERO 590.

Direccion de Administracion local.—Negociado 1.ª

Restablecida en todo su vigor la ley de 8 de Enero de 1845 con arreglo á la cual la Diputacion de esta provincia debe constar de nueve individuos en vez de los siete que la componen, se ha procedido al nombramiento de los dos que faltaban para completar aquel número, recayendo en los Sres. D. Fermin Ladron de Cegama y D. Fernando Rodriguez Rico, quienes representarán respectivamente los partidos de esta capital y Benavente á cada uno de los que corresponden dos diputados por ser los de mayor poblacion en esta provincia.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para los efectos correspondientes. Zamora 23 de Octubre de 1856.—El encargado del Gobierno, *Nicolás Moral.*

NUMERO 591.

Direccion de Administracion local.—Negociado 1.ª

En virtud de las facultades que me confiere la disposicion 4.ª de la Real orden de 18 del actual, he nombrado para formar interinamente el Consejo de esta provincia á los Sres. Diputados provinciales D. Bernardino Fernandez Grande, D. Fermin Ladron de Cegama y D. Mariano Gallego, habiendose constituido aquella corporacion en el dia de ayer.

Lo que se anuncia al público para los efectos correspondientes. Zamora 23 de Octubre de 1856.—El encargado del Gobierno, *Nicolás Moral.*

NUMERO 592

VIGILANCIA.

Encargo á los Alcaldes, empleados de vigilancia destamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas esquisitas diligencias para procurar la captura de Joaquin Hernandez y Hernandez, soltero, natural de Villafraanca del Campo (Teruel), de oficio esquilador, y caso de conseguirla lo remitirán con toda seguridad á mi disposicion. Zamora 16 de Octubre de 1856. Manuel Somoza.

NUMERO 593.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE
HACIENDA PUBLICA DE ZAMORA.

La Administracion tiene dictadas las disposiciones oportunas para que los Agentes investigadores de la contribucion industrial, recorran la provincia y confronten las industrias inscriptas en matricula con las que en cada pueblo verdaderamente existan, arreglando acta de las ocultaciones que encuentren para proceder á lo que hubiere lugar. Los Sres. Alcaldes no deben ignorar, que en las defraudaciones, comparten la responsabilidad con el industrial sustraído y que la ley les impone una multa equivalente á la mitad de la de aquel por la tolerancia, que en manera alguna pueden ni deben consentir, tratándose de un impuesto con que cuenta el Tesoro para sus obligaciones; que es parte integrante de su equidad, el que sea aplicado á todos los industriales con igualdad y exactitud segun sus respectivas artes ó profesiones, y que sus mayores rendimientos evitan al Gobierno crear otros impuestos y si se quiere, le facilitan medios de poderlos reducir; pero deseando la Administracion alejar la instruccion de expedientes de denuncia que los Agentes no pueden prescindir de verificar, toda vez que encuentren ocultaciones de inscripcion ó clasificacion, y que formados la colocan en la sensible pero indispensable necesidad, de aplicar la ley contra los que aparezcan culpables. encarga á todos los Sres. Alcaldes se apresuren á verificar un escrupuloso reconocimiento y confrontacion de todas las industrias, profesiones, artes ú oficios que existan en su respectivo término municipal, con la matricula y adiciones que obran en su poder autorizadas en esta oficina, y la den parte inmediatamente de las faltas que adviertan, puesto que en otro caso la tolerancia á la ocultacion queda consumada y sin medios disculpables para las faltas que puedan denunciarse. Zamora 15 de Octubre de 1856.—P. S., Agustin Genon.

NUMERO 594.

Teniendo motivos para creer esta Administracion que la mayor parte de las sucesiones de fincas rústicas y urbanas que por defuncion se vienen realizando en esta provincia, no se formalizan cual corresponde entrando los herederos en dominio de ellas sin el pago del derecho correspondiente, ni la toma de razon en las Contadurias de Hipotecas; cometiéndose en esto una defraudacion reprehensible en perjuicio de los derechos del Tesoro, y dando lugar á que el de propiedad no sea asegurado, falta que mas bien puede atribuirse á ignorancia que á mala fé; para evitar este mal y poder conocer con exactitud donde se encuentra, la Administracion ha creído oportuno disponer que por todos los señores Alcaldes de los distritos municipales de la provincia

se remita á la misma en todo el mes actual un estado de las defunciones ocurridas dentro del término de su jurisdiccion en los años de 1850 á fin de Setiembre del corriente, sujeto estrictamente al adjunto modelo. Para su mayor perfeccion reclamarán á los señores curas párrocos las noticias que del libro de defunciones puedan resultar, y adquirirán además las que consideren conducentes al esclarecimiento de la sucesion, siempre que les constare que el causante hubiere dejado bienes raices.

Se les encarga la mayor exactitud en las noticias que se piden, y se les previene que de no recibirse en el plazo marcada se acordarán contra ellos las medidas coercitivas que correspondan. Zamora 15 de Octubre de 1856.—Juan Gutierrez Abad.

PARTIDO JUDICIAL DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

Nota de las defunciones ocurridas en todo este distrito en los años de 1850 y sucesivos hasta fin de Setiembre del corriente, en que han resultado fincas rústicas ó urbanas en beneficio de los herederos.

Nombre de los que han fallecido.	Dia en que tuvo efecto la defuncion.	Condicion del difunto.	Noticia de si otorgó testamento y ante que escribano.
José Rodríguez.	Año de 1850.	Dejó fincas rústicas.	Otorgó testamento ante D. F. de T.
Antonio Martin.	15 de Enero.	Dejó rústicas y urbanas.	escribano de tal parte. id.
Agustin Galoso.	8 de Febrero.	id.	id.
	15 de Junio.		Murió intestado.
	Año de 1851.		

Continuarán los fallecidos con la misma expresion y separacion de años hasta fin de Setiembre del corriente.

Pueblo y fecha.

Sello del Ayuntamiento.

Firma del Alcalde.

NUMERO 595.

Vacantes los estancos de los pueblos de Villamayor de Campos y de Ricobayo, dependientes de las

Administraciones de Villalpando y Carbajales, se anuncia al público á fin de que los licenciados del ejército, guardia civil y carabineros que deseen servirles, dirijan á esta Administracion sus solicitudes acompañadas de las copias de las licencias absolutas. Zamora 21 de Octubre de 1856. P. S., Agustin Genon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Tomás Oria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Hago saber: Que en el mismo y por testimonio del Escribano que refrenda se sigue causa criminal por haberse ausentado de esta ciudad Victoriano Luengo, natural de Mombuey, criado del liencero Juan Moran y Vicente Fernandez que lo era de Antonio Lorenzo en cuya casa-posada estaban los dos y cometido varios escesos, cuyos sugetos sin embargo del tiempo transcurrido se ignora su paradero, en su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes é individuos de la Guardia civil practiquen las diligencias necesarias á fin de que se averigüe el paradero de los dos sugetos y logrado asi se les reducirá á prision remitiendoles con toda seguridad á este Juzgado y al efecto se insertan sus señas á continuacion, segun lo tengo acordado en dicha causa. Dado en Toro y Octubre 15 de 1856.—Tomás Oria.—Pablo Alvarez de la Fuente.

Señas de los sugetos.

Victoriano Luengo. Edad de 18 años, estatura baja, color bueno, ancho de cara, grueso, hoyoso de viruelas, pelo castaño claro, barba poca, nariz larga y ancha, viste sombrero blanco de pasta copa alta, chaqueta bastante usada paño grueso, chaleco de felpilla color verdoso, faja negra usada, pantalon de paño basto con remiendos, borceguies negros entachuelados.

Vicente Fernandez. Edad 17 á 18 años, estatura regular, quebrado un poco de color, delgado de cara, bien parecido, barbilampiño, pelo y ojos negros claro, nariz regular, viste pantalon oscuro de cariana listada, sombrero de pasta blanco con cinta negra, chaqueta corta de cuello vuelto paño negro, chaleco de felpilla blanco nuevo, faja negra en buen uso, zapatos blancos entachuelados.—Insértese, Moral.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 13 del actual me remite para su publicacion el siguiente anuncio.

Por Real orden de 3 del actual se ha creado en la facultad de Filosofia de la Universidad central, una cátedra de lengua y Literatura hebrea, la cual

se proveerá por oposicion, debiendo el que la obtenga permanecer un curso en el extranjero, antes de dar principio á la enseñanza, dedicado al estudio del hebreo rabinico.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 24 años.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Licenciado en la seccion de Literatura ó Regente de 2.ª clase ó Preceptor en hebreo.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*. Madrid 15 de Octubre de 1856.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados. Salamanca 17 de Octubre de 1856.—El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.—Insértese, Moral.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONA DE AVILA.

Habiendo sido declarado profugo por esta municipalidad con arreglo á la ley el miliciano provincial Juan Alonso á quien en el último sorteo tocó el número quince, cuyo mozo se ausentó de la ciudad despues del dia once del próximo pasado en que tuvo lugar el juicio de esenciones, se espera y ruega á todas las Autoridades adopten las medidas oportunas para la captura y conduccion del mismo con toda la seguridad posible á esta citada ciudad, y á fin de que pueda ser conocido el mencionado sujeto se advierte que viaja con su muger Gregoria Rodriguez, siendo las señas de aquel las siguientes: Estatura regular, color algo caido, aire bueno y boca algo grande, viste chaqueta de pana y pantalon de paño pardo. Avila 16 de Octubre de 1856. El presidente, Salvador Blasco.—P. A. D. I. A., Valentin M. Casavieja, Secretario.—Insértese Moral.

En poder del Alcalde de Fermoselle se hallan dos vacas que han aparecido en los prados de propios de dicha villa. Las personas que se crean con derecho á ellas se presentarán á dicho Alcalde quien dando las señas las entregará previo abono de los gastos que hubiesen causado.

En poder del Alcalde de Villanueva del Campo se halla una pollina, ignorandose quien sea su dueño. Las personas que se crean con derecho á ella se presentarán á dicho Alcalde quien la entregará dando las señas y abonando los gastos que hubiere ocasionado la espresada pollina.